

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO |
| Nomenclatura : | AS-SM-5-2023-MDC/CS-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Obra |
| Descripción del objeto : | CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO |

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601310733 | Fecha de envío : | 30/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 22:12:11 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"La formación profesional requerida para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo viene definida por lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, dentro de la cual se establece que, el profesional que ocupe el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo debe tener la formación de Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ahora bien, con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la LCE, la Ficha de Homologación establece que el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo debe haber desempeñado los siguientes cargos: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 30/03/2023

Hora de envío : 22:12:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"La formación profesional requerida para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo viene definida por lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, dentro de la cual se establece que, el profesional que ocupe el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo debe tener la formación de Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ahora bien, con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la LCE, la Ficha de Homologación establece que el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo debe haber desempeñado los siguientes cargos: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:12:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, etc , para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"La formación profesional requerida para el cargo de Especialista Ambiental viene definida por lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, dentro de la cual se establece que, el profesional que ocupe el cargo de Especialista Ambiental debe tener la formación de Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Ahora bien, con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la LCE, la Ficha de Homologación establece que el Especialista Ambiental debe haber desempeñado los siguientes cargos: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.

POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:12:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se podrá presentar equipos con mayor capacidad potencia y/o peso a lo requerido. Por lo cual, se aclara que, el participante podrá presentar equipos con mayor capacidad potencia y/o peso a lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:12:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presupuesto de obra en formato excel se encuentra adjunto en las bases estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:12:11

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los adelantos son sumas de dinero que la Entidad puede otorgar al contratista con el fin de que este pueda contar con determinada liquidez que permita la ejecución correcta y oportuna de las prestaciones del contrato. Al respecto, tratándose de contratos de obra, el artículo 180° del Reglamento prevé las clases de Adelantos que pueden establecerse en los documentos del procedimiento de selección; estos son: (i) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y, (ii) Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. En relación con lo expuesto, corresponde señalar que el artículo 38° - Adelantos, establece que la Entidad puede, o no considerar, de ser el caso, entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Ahora bien, considerando que la pretensión del participante estaría orientada, a que, la Entidad considere el adelanto directo y de materiales, bajo el sustento de cómo no existe adelantos, es probable que el ejecutor tendrá que recurrir a diversas fuentes de financiamiento, que encarecerán la ejecución de la Obra, lo cual, NO tiene sustento técnico.

POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 1 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 02 (CA. N° 03 ¿ PAJ. N° 02), CALLE N° 01 (CA. N° 03 - AV. SAN PEDRO), PASAJE N° 01 (AV. TRES ¿ CA. N° 01), CALLE N° 01 (CA. N° 02 ¿ CA. N° 06), CALLE N° 03 (AV. TRES ¿ CA. N° 02), ASOCIACION DE PROPIETARIOS FO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602164986 | Fecha de envío : | 31/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA INGEOBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 15:22:55 |

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

14.CONDICIONES DEL POSTOR

Solicitamos, en virtud al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que se considere 20% como porcentaje mínimo de participación de los consorciados, para poder dar mayor participación de proveedores, y la Entidad tengan una mayor variedad de opciones donde puedan escoger a la mejor propuesta que pueda satisfacer el objetivo de la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: S/L Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el Art. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; señala que la Entidad, dentro de sus facultades, estableció una cantidad máxima de 02 integrantes para el caso de los consorcios, por la magnitud de la obra y seguridad de la experiencia y capacidad técnica de los participantes que garantice la calidad de los trabajos a desarrollarse bajo el enfoque de la eficiencia garantizada basado en la concentración antes que la dispersión de capacidades. Significa que el planteamiento del literal D, ítem 11 de los términos de referencia, se basa en lo señalado para la eficacia esperada de la ejecución de obra contemplada.

POR LO CUAL NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null